



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/80/2024 y su acumulado PIC/81/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/80/2024 y su acumulado PIC/81/2024.
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:30 horas del día 03 de diciembre de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/80/2024 y su acumulado PIC/81/2024, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo



4
5



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/80/2024 y su acumulado PIC/81/2024, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 06 de noviembre de 2024, a las 23:11 horas, en día inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 116/2024, teniéndose como presentada el día 07 de noviembre de 2024, mediante la cual la solicitante requirió lo siguiente:

*"Al ejercer mis derechos ARCO, me gustaría contar con el acceso a la información que la Universidad de Guadalajara cuenta de mi, esto en los centros siguientes: Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (CUCEI) Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD) Preparatoria No.7
Datos complementarios:
Nombre: (...) Correo Institucional: (...) Código de estudiante: (...)." (Sic)*

SEGUNDO. El día 12 de noviembre de 2024, la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 12 de noviembre de 2024, a las 22:59 horas, en horario inhábil, ingresó una nueva solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; teniéndose como presentada el día 13 de noviembre de 2024 y registrada con el número de folio interno 132/2024, en la cual se solicita lo siguiente:

*"El día 7 de noviembre del presente año realice una solicitud con la siguiente petición Al ejercer mis derechos ARCO, me gustaría contar con el acceso a la información que la Universidad de Guadalajara cuenta de mi, esto en los centros siguientes: Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (CUCEI) Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD) Preparatoria No.7 esta fue respondida, pero se me informó que hacían falta algunos documentos que acrediten mi identidad, solo que no pude encontrar el apartado para enviar dicha actualización, es por eso que mediante este medio adjuntare mi INE como comprobante de identidad
Datos completarios:*

9





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Nombre: (...) Correo Institucional: (...) Código de estudiante: (...)." (Sic)

En la solicitud con folio 132/2024, la persona solicitante atendió las observaciones contenidas en el oficio de prevención, incorporando los requisitos exigibles de ley que carecía en su petición de origen. De esta manera, se considera subsanada la omisión señalada en la solicitud inicial.

CUARTO. Por lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar la protección de los datos personales de la persona solicitante, con el objeto de acceder a los mismos, se determinó que se cumple con lo requerido por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco para llevar a cabo la acumulación de los expedientes correspondientes a los folios 116/2024 y 132/2024, en consecuencia, el expediente más reciente se acumuló al más antiguo, en este caso, el del folio 116/2024:

"Artículo 92. Procede la acumulación de dos o más procedimientos pendientes de resolver, en los casos en que:

I. Sean diferentes las partes, éstas expresen distintos agravios y el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto; e

II. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros." (Sic)

QUINTO. Con fecha 13 de noviembre de 2024, se acumularon y admitieron las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicaron bajo el número de expediente PIC/80/2024 y su acumulado PIC/81/2024.

SEXTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/3880/2024, CTAG/UCT/3881/2024 y CTAG/UCT/3882/2024, todos de fecha 13 de noviembre de 2024, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, al Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUAAD, CUCEI y SEMS, respectivamente).

SEPTIMO. Derivado de lo anterior, mediante oficios REC/1172/2024, recibido el día 21 de noviembre de 2024, CUCEI/SAD/AT/061/2024, recibido el día 20 de noviembre de 2024 y correo electrónico recibido el día 20 de noviembre de 2024, respectivamente, el CUAAD, CUCEI y SEMS dieron contestación al requerimiento de la CTAG;



9



CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

(...)

5. Que de la información remitida por el CUAAD, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;

b. Sin embargo, el CUAAD en su respuesta manifestó lo siguiente:

i. *"(...) Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda extensiva en documentos electrónicos y físicos de este Centro*



9

SA



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

*Universitario, no se localizó en resguardo los datos del solicitante. (...)"
(Sic)*

- c. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, el solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/80/2024 y su acumulado PIC/81/2024.

SEGUNDO. El solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

QUINTO. Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco a 03 de diciembre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité